

- Convenio de colaboración entre el Consorcio para el Fomento de la Lengua Catalana y la Proyección Exterior de la Cultura de las Illes Balears y el Consell de Eivissa para mantener el Centro de Autoaprendizaje de la Lengua Catalana de Eivissa durante el año 2012, firmado el día 3 de abril de 2012.

— o —

## CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 9755

*Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia por la que se tiene por renunciada a la farmacéutica Rosa Ana Torrecillas Navarro en la adjudicación de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3) y se aprueba la nueva adjudicación definitiva.*

### Hechos

1. La Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011 (BOIB núm. 176, de 24 de noviembre) aprobó la adjudicación definitiva de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3), a favor de la Sra. Rosa Ana Torrecillas Navarro.

2. La adjudicataria, una vez constituida la garantía de acuerdo con lo establecido en la base IX de la convocatoria del concurso, presentó el día 25 de abril de 2012 un escrito renunciando a la citada adjudicación.

### Fundamentos de Derecho

1. De acuerdo con la base IX de la convocatoria de concurso de méritos, se entiende que si una vez constituida la garantía no se procede a la apertura de la oficina de farmacia correspondiente por cualquier causa imputable al adjudicatario, en la resolución que se dicte se debe hacer constar la pérdida de la garantía constituida.

2. En consecuencia, la adjudicación de la oficina de farmacia debe otorgarse a favor del solicitante que figura a continuación en el orden de prioridades establecido en la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011, por la que se aprobó el adjudicatario definitivo y la lista definitiva de méritos para la adjudicación de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3).

3. Por tanto, una vez acreditada la renuncia de la adjudicataria definitiva, corresponde aprobar la nueva adjudicación de la oficina de farmacia al concursante que figura a continuación en el orden de prioridades establecido en la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el apartado 2, de la base IX, de la convocatoria del concurso de méritos.

4. De conformidad con la base II, punto 1.f) de la convocatoria, tal y como ya se advirtió en la Resolución que aprobó la adjudicación provisional y el listado provisional de méritos, y después, se materializó en la resolución que aprobó la adjudicación definitiva y el listado definitivo de méritos, los farmacéuticos concursantes que resulten adjudicatarios definitivos de una oficina de farmacia, se entiende que renuncian automáticamente a su participación en los procedimientos para la adjudicación de otras oficinas de farmacia convocadas simultáneamente, ya sea en la misma Resolución o en otra. Esta regla, según la citada base de la convocatoria, también se aplica en los casos de renuncia o de decaimiento de la adjudicación. En consecuencia, los adjudicatarios definitivos sólo figurarán en la lista definitiva de la farmacia de la que han resultado adjudicatarios.

Por todo lo expuesto, dicto la siguiente

### Resolución

1. Tener por renunciada a la farmacéutica Rosa Ana Torrecillas Navarro

en relación a la adjudicación de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3) y declarar la pérdida de la garantía constituida.

2. Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) la adjudicación definitiva de la oficina de farmacia de la zona farmacéutica de Alcudia, en el perímetro formado por el distrito 3 (sección 1ª y 2ª) y el distrito 4 (sección 1ª y 2ª) del término municipal de Alcudia (Alcudia 3), a favor de la farmacéutica María Luisa Miró Josa, según el orden de preferencias designado por los concursantes y la lista definitiva de méritos, que figuran en la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011 (BOIB núm. 176, de 24 de noviembre).

3. Excluir y tener por renunciada a la Sra. María Luisa Miró Josa, de su participación en el resto de concursos para la adjudicación de las oficinas de farmacia convocados mediante Resoluciones de la directora general de farmacia de 27 de abril de 2010 (BOIB núm. 69, de 6 de mayo de 2010).

### Consignación de la garantía

El farmacéutico adjudicatario de la oficina de farmacia, según lo establecido en la base IX de la convocatoria, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, para acreditar ante el Director General de Gestión Económica y Farmacia que ha constituido la garantía en metálico de TRES MIL CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (3.005,05), mediante el correspondiente depósito o presentación de un aval bancario por este importe ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Se advierte al adjudicatario que la falta de constitución de la garantía en la forma y en el plazo establecido en el apartado anterior, se entiende como renuncia a la autorización otorgada. En este caso la adjudicación de la oficina de farmacia se otorgará a favor del solicitante que figure a continuación en el orden de prioridades establecido por la Resolución del Director General de Gestión Económica y Farmacia de 21 de noviembre de 2011 (BOIB núm. 176, de 24 de noviembre) quien, a su vez, deberá de constituir la garantía anteriormente citada en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la adjudicación de la oficina de farmacia.

### Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que no agota la vía administrativa-, los interesados pueden interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, Familia y Bienestar Social, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el art. 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 14 de mayo de 2012

**El Director General de Gestión Económica y Farmacia**  
Martí Sansaloni Oliver

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 9624

*Propuesta de resolución que se convierte Resolución relativa a la aprobación del Plan de acción autonómico para el control del nemátodo de la madera del pino (Bursaphelenchus xylophilus) de las Islas Baleares*

### Hechos

El Bursaphelenchus xylophilus es un organismo patógeno de gran virulencia, más conocido como nemátodo de la madera del pino, de la familia Aphelenchoididae, calificado como de cuarentena en el territorio de la Comunidad Europea, que causa la enfermedad conocida como pine Wilt disease (decaimiento súbito del pino o seca del pino).

El Estado español, mediante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, ha elaborado el Plan de Acción Nacional para el Control del

Nemátodo de la Madera del Pino, (actualizado el 25/05/2010), el Protocolo de Inspección de Envíos Comerciales de Portugal en las Infraestructuras Viales para la Comprobación del Cumplimiento de la Decisión 2006/133/CE de la Comisión, en Madera, Embalajes de Madera y en Plantas Sensibles al Nemátodo de la Madera del Pino (*Bursaphelenchus xylophilus*) (aprobación definitiva en el Comité Fitosanitario Nacional (CFN) el día 19 de abril de 2012), y el Protocolo de Inspección de Aserraderos e Industrias de la Madera (aprobación definitiva en el Comité Fitosanitario Nacional (CFN) el día 19 de abril de 2012).

Para cumplir este plan estatal las comunidades autónomas deben redactar y aprobar un plan de acción adaptado a las condiciones de la comunidad autónoma, lo que, en el caso de las Illes Balears, es particularmente complicado debido a las diversas islas, las competencias transferidas a los consejos insulares y los diversos organismos implicados, que dependen de tres administraciones diferentes: la estatal, la autonómica y la insular.

El plan nacional persigue el objetivo del control y la prevención de la presencia del nemátodo de la madera del pino (PWN) en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, entre otros.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 31.4 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad vegetal y animal.

2. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, que articula los criterios y las actuaciones aplicables en materia de sanidad vegetal, en general, y de prevención y lucha contra plagas, en particular, de las comunidades autónomas.

3. El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. Los artículos 51 y 52 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, del monte, referentes, respectivamente, al marco jurídico de la sanidad forestal y a la protección del monte contra agentes nocivos y la vigilancia, localización y extinción de focos incipientes de plagas.

5. El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para el exportación y tránsito hacia países terceros.

6. El Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

7. La Decisión 2006/133/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 2006, por la que se exige a los Estados miembros que adopten, con carácter temporal, medidas complementarias contra la propagación de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhr) Nicle et al. (El nemátodo de la madera de pino), en cuanto a las zonas de Portugal distintas de aquellas en que se haya comprobado la ausencia.

8. Orden APA/3290/2007, de 12 de noviembre, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera utilizados en el comercio con terceros países y el procedimiento administrativo de autorización.

9. Orden ARM/2213/2010, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden APA/3290/2007, de 12 de noviembre, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera utilizados en el comercio con terceros países y el procedimiento administrativo de autorización.

Por todo ello, propongo al consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio que dicte una resolución en los términos siguientes:

#### Propuesta de resolución

1. Informar de la aprobación del Plan de Acción Autonómico para el Control del Nemátodo de la Madera del Pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), que se puede consultar, en formato digital, en la página web del Gobierno de las Illes Balears / Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio / Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental y Cambio Climático / Servicio de Sanidad Forestal / Organismos de cuarentena / Nemátodo de la madera del pino.

2. Ordenar que se cumplan las medidas establecidas en el Plan, como las prospecciones sistemáticas en masas forestales susceptibles; las prospecciones en las proximidades de aserraderos, industrias de la madera y en los puntos de

inspección fronteriza, el control en carretera de material vegetal procedente de áreas demarcadas, la caza con trampa de *Monochamus galloprovincialis* y del vector del nemátodo, y las actividades divulgativas.

En Palma, a 10 de abril de 2012

**El conseller de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio**  
Gabriel Company Bauzá

— O —

Num. 9885

**Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 17 de mayo de 2012, por la que se convocan ayudas de apoyo a las Cofradías de Pescadores de las Illes Balears, para el año 2012**

El mantenimiento y desarrollo del sector pesquero de las Illes Balears constituye uno de los objetivos principales de apoyo al sector primario de la Comunidad Autónoma, dada la relevancia social, económica y cultural que para el territorio balear conlleva el sector citado. Uno de los ejes principales sobre los que gira la actividad pesquera lo constituyen las distintas Cofradías de Pescadores que se han ido formando durante los últimos años, amparadas por lo que se establece en el Decreto 61/1995, de 2 de junio, por el que se regulan las Cofradías de Pescadores y sus federaciones (BOIB nº 80, de 24 de junio de 1995).

El papel de dichas entidades asociativas, para no limitarse a un asociacionismo no operativo, debe ser activo y debe incluir actuaciones positivas y productivas para el sector. El apoyo público para estas actuaciones se fundamenta en su propio esfuerzo y en la repercusión que obtengan sobre el sector pesquero.

Para conseguir la máxima eficacia en este sentido es conveniente potenciar la cooperación entre la administración y las cofradías pesqueras, con el objeto de que las actuaciones de ambas resulten más positivas para los profesionales de la pesca.

En este sentido, se estima necesario su apoyo económico con el fin de compensar, sobre todo, los gastos originados por la realización de las actividades ordinarias propias de estas entidades: tramitación de altas y bajas de sus miembros, gestión de ventas, formación y colaboración en materia de gestión de reservas marinas, fundamentalmente, teniendo en cuenta los costes medios estimados.

Con fecha de 17 de marzo de 2005, se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero. El artículo 1.2 i) de esta orden señala que será objeto de ayuda el asociacionismo pesquero.

De acuerdo con lo que se establece en el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, cuyo artículo 2 a) señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería competente en materia de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las derivadas de la Política Agrícola Común y del fondo procedente del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, en la que se dispone que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Concretamente se fija la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y se prevé, en su Anexo, la adscripción a la misma de determinadas empresas públicas, entre las que figura el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido